



Comisión Provincial
de Prevención de la Tortura
Ley IV - N° 65
MISIONES

“2020 – Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”.

Recomendaciones y Sugerencias para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas que se perciben pertenecientes a la Etnia Mbyá guaraní

La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura (CPPT) de la provincia de Misiones, ha implementado un Programa de Prevención Estratégica de Violencia Policial en Comunidades Mbyá guaraní. Dicho programa fue declarado de Interés Provincial por unanimidad en la Cámara de Representante. Entre el 24 de abril y 24 de junio de 2020, en una primera etapa, se han visitado un total de 34 comunidades ubicadas en la línea Ruta 12 Posadas-Yguazú, conformadas por 1.209 familias, que suman un total de 3.932 habitantes pertenecientes a la etnia mbyá guaraní.

En el marco de dicha acción mencionada y lo que pide la ley a la CPPT, *“generar vínculos de cooperación con los órganos e instancias creados por los tratados y procedimientos especiales de los sistemas regionales e internacionales de promoción y protección de los derechos humanos (cf. Ley IV-N°65.artí.12.incí.k.)*, se pone a consideración, recomendaciones y sugerencias a todos los organismos de aplicación en la materia, sin perjuicio de las competencias propias de cada entidad.

Cooperando estratégicamente se sugiere PRINCIPIOS, DERECHOS y ACCIONES en el marco del COVID-19 que podrían fortalecer el trabajo que el Estado misionero y distintas organizaciones vienen realizando en la Promoción y Protección de los Derechos de las personas que se perciben pertenecientes a la Etnia Mbya guaraní. El trabajo permanente en pos del establecimiento de vínculos con una realidad cultural compleja, constituida por los pueblos indígenas, histórica y siempre nueva.

El objetivo de la presente Recomendaciones es proponer a las autoridades de aplicación, criterios generales, principios y derechos de los estándares internacionales, para un abordaje integral al acceso a la justicia, de las personas que se perciben pertenecientes a la etnia Mbya guaraní.

Las ciento veinticuatro (124) Comunidades Mbyá guaraní asentadas en la provincia de Misiones, con alrededor de once mil personas, son parte de ese universo mayor de pueblos originarios pobladores de toda América. Actualmente, según informes de la ONU, existen más de 476 millones de pueblos indígenas en el mundo, que se encuentran repartidos, desde el Ártico hasta los bosques tropicales. Los pueblos indígenas constituyen más del 6% de la



Comisión Provincial
de Prevención de la Tortura
Ley IV - N° 65
MISIONES

“2020 – Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”.

población mundial.¹ En la actualidad, en Argentina existen treinta y nueve (39) etnias, de las cuales dieciséis (16) mantienen su lengua originaria, las demás la perdieron por el contacto con el español como la lengua hegemónica y oficial del Estado²

La comprensión de la cosmovisión y las costumbres ancestrales de la cultura Mbya, se consideran como el marco de referencia permanente para establecer parámetros interculturales entre los organismos de aplicación y las personas Mbyá guaraní. La asistencia permanente de asesores expertos en la materia, antropólogos, sociólogos e historiadores, debería ser parte de cualquier proyecto de vinculación con ellos.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ya en noviembre de 2007 resolvía que *“la brecha de protección que sufren los pueblos indígenas cubre toda la gama de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, tanto individuales como colectivos”*³, en la actualidad, se han logrado avances pero todavía falta mucho. Los modelos de *modernización e integración* propuesta por los Estados a los pueblos originarios, como así también el modelo del *desarrollo económico*, han acortado en parte esta brecha de protección, pero a un costo muy alto en perjuicio de estos, por ausencias de principios y criterios de inclusión integral. Se sugiere a continuación algunos lineamientos generales de los Estándares Internacionales para la Promoción y Protección de los Derechos de las personas que se perciben pertenecientes a la Etnia Mbyá guaraní, destacando que *“los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes”*⁴.

I- PRINCIPIOS GENERALES

a) Los tres PRINCIPIOS⁵ que ponemos a consideración y que podrían enmarcar y garantizar el Acceso a derechos⁶ de las personas pertenecientes a Comunidades Mbya guaraní son:

¹ ONU. Department of Economic and Social Affairs. PUEBLOS INDIGENAS Y LA PANDEMIA DEL COVID-19: CONSIDERACIONES.

² Cf. Ana Carolina Hecht, antropóloga e investigadora del Conicet.

<https://www.telam.com.ar/notas/202004/446919-coronavirus-medidas-prevencion-lenguas-originarias.html>. 5/07/2020.

³ Cf. Declaración de los DDHH. Art. 22 y 25.

⁴ Constitución nacional. Art. 1.º 22.

⁵ Cf. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 9 1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, **deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros**. 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta **las costumbres de dichos pueblos en la materia**.

⁶ Cf. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4499/9.pdf>.



“2020 – Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”.

- 1- **El derecho a ser juzgado por un sistema normativo propio.** Esto implicaría que el Juez si considerara razonable, provea los recursos para acompañar la justicia interna o justicia tradicional de los pueblos originarios y también, sin perjuicio de sus facultades podría inhibirse cuando no tuviere información suficiente sobre el trasfondo cultural ancestral en donde ocurriera el hecho.
- 2- **El derecho a hablar su propio idioma.** Se sugiere garantizar a las personas Mbyá guaraní el ejercicio del consentimiento libre e informado en relación con el idioma en que quisiera expresarse ante gestiones del Estado y otros organismos, que afectarían su estado u condición. De algún modo, habría que incluir a un intérprete calificado y aceptado por las autoridades de la parte afectada.
- 3- **El derecho de ser tomado en cuenta sus características y especificidades culturales.** En cualquier acción del Estado y de organizaciones no gubernamentales, que afectaría los intereses de los Pueblos originarios, se recomienda convocar a asesores expertos en la materia, antropólogos, sociólogos e historiadores. En esta línea está la discusión de expertos, que por ser pueblos reconocidos como *preexistentes*⁷ por la Constitución Nacional, la denominación adecuada sería **Nación Guaraní**, más que **Comunidades Mbyá guaraníes**.⁸

b) El Estado como garante, sin perjuicio de la normativa estatal, debería proveer y difundir para el conocimiento público, todos los medios como *recursos efectivos*⁹ para garantizar la **justicia interna o justicia tradicional** en las Comunidades Mbyá guaraní. La realidad es que hoy, por una citación policial, los integrantes de las Comunidades tienen que trasladarse larga distancias costeados con sus propios medios los gastos que esto implica.

c) En los casos que intervenga la justicia estatal, el estado debería garantizar los recursos económicos y logísticos para el traslado de las personas desde su domicilio a los lugares donde sean citados, por el *derecho a ser oídas en un plazo razonable*¹⁰. Así como también deberían ser asistidas y acompañadas adecuadamente, por la razón de que las personas

⁷ “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos” (CN. Art. 75. inc. 17).

⁸ Recomendamos consultar a expertos cuál sería la denominación que se adecua a lo que afirma la CN.

⁹ Cf. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Artículo 25. 1. **Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo** ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

¹⁰ Cf. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Artículo 8. 1. Toda persona tiene **derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable**, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.



Comisión Provincial
de Prevención de la Tortura
Ley IV - N° 65
MISIONES

“2020 – Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”.

pertenecientes a la etnia guaraní no están familiarizadas con las leyes estatales ni tampoco con el sistema judicial que regulan todos los procedimientos, para que así puedan hacer *uso efectivo* de sus derechos.

II- PRINCIPIOS Y DERECHOS

d) En referencia al **Derecho al Intérprete**, para que, desde el primer momento que actúa la justicia estatal, detención o citación policial hasta el final del proceso judicial, las personas pertenecientes a las Comunidades Mbya guaraní, sean asistidas por un intérprete reconocido por las autoridades de dichas comunidades.¹¹ En la actualidad, de cinco detenidos que se perciben pertenecientes a la Etnia guaraní, solo uno tuvo la asistencia de un intérprete en el momento del juicio.

e) En referencia al **Principio de Autodeterminación**, cuando la Policía sea convocada y autorizada por el Cacique, sin perjuicio de sus facultades, se apliquen medidas alternativas al uso de la fuerza y privación de la libertad, como la mediación de conflictos u otras medidas de diálogo y cooperación, para garantizar la justicia interna y tradicional.¹²

f) En referencia al **Principio de Consulta y Cooperación** entre el Estado Misionero y las Comunidades Mbyá guaraní, habría que incluir al Aty Ñechyro, una asamblea de Caciques, líderes Espirituales, Ancianos, mujeres y jóvenes que se realiza cada mes en diferentes comunidades, así también a otros agentes interlocutores como los Auxiliares Docentes Indígenas (ADI), los Agentes Sanitarios, para cualquier medida legislativa, ejecutiva y judicial que afecte los derechos y el *“buen vivir”* de las personas de dichas comunidades. Se

¹¹Cf. Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Artículo 12. Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas **para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.**

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Artículo 13. 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar **que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.**

Reglas Mínimas. Regla 55 1. La información mencionada en la regla 54 se proporcionará en los idiomas de uso más común, de acuerdo con las necesidades de la población reclusa. **Si el recluso no entiende ninguno de esos idiomas, se facilitarán los servicios de un intérprete.**

¹²Cf. Convenio OIT 169. Art.2.incí.2. Esta acción deberá **incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades** que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población. Artículo 4 1. **Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente** de los pueblos interesados.



Comisión Provincial
de Prevención de la Tortura
Ley IV - N° 65
MISIONES

“2020 – Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”.

debería garantizar el consentimiento libre e informado de las Comunidades. (Convenio 169 de la OIT. Artí.2,3,4,5,6,18,19 y 35.).¹³

g) En caso de que por **razones excepcionales y de urgencia** en beneficio de las personas y comunidades Mbya guaraní, se consultarán a los Caciques de las Comunidades cercanas, a las que están en mismo sector o línea, para evitar susceptibilidades y generar algún conflicto de intereses, en el marco del principio de la no discriminación.

h) Para organizar **los intérpretes**, se abrirán **registros** correspondientes en cada jurisdicción regional policial, para que actúen en la Comisarías y juzgados Correspondientes.

i) Se establecerán cursos de **capacitación destinados y adaptados a las personas propuestas por las Comunidades Mbya guaraní** y a las personas en general que reúnan los requisitos a consensuar, como posibles intérpretes, en todo lo que compete el sistema judicial estatal y los procedimientos judiciales, como así también estén disponibles para otras acciones no gubernamentales necesarias. Se convocarán también a aquellos que estén cursando el nivel terciario y universitario como cursos complementarios a sus respectivas carreras.¹⁴

j) Por el **Principio de la no discriminación**, se forme al personal policial y del servicio penitenciario en el idioma y cultura guaraní. Que sea materia obligatoria, en todos los niveles de formación de los Cadetes de la Policía de la Provincia de Misiones y del Servicio

¹³Cf. Convenio OIT 169. Artículo 18 Los pueblos indígenas tienen **derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos**, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones. Artículo 19 **Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas** interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Artículo 35 Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 6 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) **consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas**, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Artículo 19. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

¹⁴Cf. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 7. 1. Los pueblos interesados deberán tener el **derecho de decidir** sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, **y de controlar**, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos **pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente**. Artículo 35. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.



Comisión Provincial
de Prevención de la Tortura
Ley IV - N° 65
MISIONES

“2020 – Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”.

Penitenciario Provincial. Que el personal policial en función se capacite en idioma y cultura guaraní y que dicha formación, como otras necesarias, sea tenida en cuenta para los respectivos asensos.¹⁵

k) Que toda información relevante emitida por el Estado en los medios audiovisuales provinciales que afecte los derechos de las personas pertenecientes a Comunidades Mbya guaraní, sean traducidas en el idioma correspondiente por las personas calificadas por las autoridades comunitarias.¹⁶

III – COVID-19

m) En diálogo con las autoridades durante la visita a las 34 Comunidades, no se han referido al “Plan de Salud Integral” que establece la ley LEY VI - N.º 37. Art.17., que sería fundamental para mitigar los efectos de la Pandemia. Por su parte, la Dirección de Programas Comunitarios de APS-Salud Indígena dependiente de la Subsecretaría de Atención Primaria y Salud Ambiental, ha elaborado un “*Protocolo covid-19 en Comunidades Mbya guaraníes de la Provincia*”,¹⁷ además ha capacitado a los agentes de salud en esa línea. En los estándares internacionales, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en el marco del COVID-19 realizó recomendaciones¹⁸. Aquí destacamos tres de ellas:

1. La FAO urge a las instancias de salud a incluir un enfoque intercultural en sus acciones de respuesta a la pandemia, tomando en consideración a los cuidadores y curanderos tradicionales indígenas. Se sugiere ofrecerles capacitación en medidas de prevención y contención, y uso de equipo adecuado para evitar la propagación del virus.
2. La FAO urge a los Gobiernos a intensificar las medidas de protección para detener la invasión de los territorios indígenas por parte de productores externos, ganaderos, industrias, mineros, empresas privadas y otros actores, que pueden tomar ventaja de la presente situación de crisis.

¹⁵ Cf. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 16. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna.

¹⁶ Cf. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Artículo 18 Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

¹⁷ Cf. <https://salud.misiones.gob.ar/hecho-historico-agentes-sanitarios-de-salud-indigena-se-capacitaron-por-primera-vez-en-forma-virtual/>. 20/08/2020.

¹⁸ Cf. <http://www.fao.org/indigenous-peoples/covid-19/es/.20/08/2020>.



Comisión Provincial
de Prevención de la Tortura
Ley IV - N° 65
MISIONES

“2020 – Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”.

3. La FAO siempre ha instado a los gobiernos a detener cualquier desalojo planeado o en curso de los pueblos indígenas de sus territorios. Este llamado ahora cobra mayor prioridad y urgencia dado el contexto de emergencia de salud pública derivada de la pandemia COVID-19.

n) En este marco de *protección* de derechos ponemos a consideración nuestras recomendaciones:

1. Proveer suficientes móviles a todos los centro de atención de salud, cercanos a las Comunidades Mbyá guaraní, para los caso de éstos lo soliciten, y no tengan que recurrir para el traslado por temas de salud únicamente, sin perjuicio de las funciones de esta, a la Policía de la Provincia.
2. Aprobar un protocolo de contingencia en caso de contagio de algún miembro de las Comunidades Mbyá guaraní. Que contemple el aislamiento en la Comunidad y como así también, las condiciones para mitigar el alejamiento de su comunidad, si la situación así lo ameritan.
3. Fortalecer y acompañamiento por parte de la autoridades competentes, el rol de los Agentes Sanitarios de Salud Indígena (ASSI), como articulador en la temática entre las Comunidades y Salud Pública, que no siempre tienen la autoridad suficiente para convocar y comunicar dentro de su Comunidad.

Atte.


ALICIA ESTELA PERUCCHI
Miembro de Comisión de
Prevención de la Tortura
Provincia de Misiones


LUIS ALBERTO GONZALEZ
Miembro de Comisión de
Prevención de la Tortura
Provincia de Misiones